Y por cauſto dixeron que por quanto el dicho
Don Pedro mi hijo ſe ha ydo a la villa de
Madrid a ſeruir a ſu Mag.d en ſu Real Corte
y Audiencia y a de ſer neceſſario para ſu
buen acompañamiento y autoridad
que tenga algunos criados y familiares
que le acompañen y ſirban en la dicha
villa de Madrid y en la Corte de ſu Mag.d
y para que ſe pueda ſeruir de ellos
como de ſus propios criados y familiares
les dauan y dieron poder cumplido
libre y bastante segun que ellos lo
tienen y de derecho mas puede y
deue valer para que en nombre del
dicho Don Pedro mi hijo y como
ſu padre y administrador de ſus bienes
y hacienda y en virtud de la Real
Prouision de ſu Mag.d que de ſuso
ba yncorporada y en la mejor forma
que de derecho haya lugar puedan
nombrar y nombren por criados y
familiares del dicho Don Pedro mi hijo
a las personas que les parecieren
que conuengan y sean a propoſito
para ello y a cada uno y qualquier
de ellos in solidum con libre y general
administracion y con facultad de
poder ſostituir este poder en una o
mas personas y de las sostituciones
que hizieren reuocar otras de nuebo
sostituir y nombrar otras quantas
beces quisieren que para todo lo
que dicho es y para cada cosa y parte
de ello les dauan y dieron este dicho
poder con todas sus incidencias y
dependencias anexidades y conexidades
y cumplido y bastante segun que
ellos lo tienen y de derecho mas puede
y deue valer y para que ellos puedan
usar y usen del en la dicha villa de
Madrid y en la Corte de ſu Mag.d
y en otra qualquier parte donde
ſe hallare el dicho Don Pedro mi hijo
y para que ellos puedan nombrar
y nombren los dichos criados y
familiares que les parecieren que
conuengan y sean a propoſito para
ello y a cada uno y qualquier de